

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO : 73001-31-10-003-2023-00204-00
ACCIONANTE : PERSONERIA DE IBAGUE
ACCIONADO : MINISTERIO DEL INTERIOR



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Ibagué Tolima, junio treinta (30) del dos mil veintitrés (2023)

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Proferir sentencia dentro de la acción de tutela instaurada por el Dr. JULIAN ANDRES TRONCOSO RODRIGUEZ, en calidad de Personero Delegado de Ministerio Público de los Derechos Humanos, Protección de la Familia, Niños, Niñas y Adolescentes, con Funciones de Personero Municipal de Ibagué, contra el Ministerio del Interior, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición.

2. ANTECEDENTES

2.1. HECHOS

Manifiesta el accionante que, el 29 de marzo de 2023, solicitó al Ministerio del Interior un concepto sobre las autoridades tradicionales a nivel municipal, toda vez que en el mes de agosto del año que avanza se llevarán a cabo las elecciones para la conformación de la mesa municipal de participación efectiva de víctimas periodo 2023-2027, en las cuales participarán representantes de las comunidades étnicas (indígenas, afrocolombianas y Rrom) del municipio de Ibagué, recalcando que la participación se encuentra sujeta a que exista una autoridad tradicional en la respectiva jurisdicción ya que el municipio no cuenta con consejos comunitarios que efectúen la elección del representante.

Afirma que el 30 de marzo de 2023, fue enviado el IDCONTROL de confirmación de radicación de la solicitud, trascurriendo aproximadamente 27 días hábiles sin obtener respuesta.

2.2. PRETENSIONES

Pretende el accionante, DR. JULIAN ANDRES TRONCOSO RODRIGUEZ, en calidad de Personero Delegado de Ministerio Público de los Derechos Humanos, Protección de la Familia, Niños, Niñas y Adolescente, con Funciones de Personero Municipal de Ibagué, que se ampare el derecho fundamental de petición y se

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO : 73001-31-10-003-2023-00204-00
ACCIONANTE : PERSONERIA DE IBAGUE
ACCIONADO : MINISTERIO DEL INTERIOR

ordene al MINISTERIO DEL INTERIOR que resuelva de fondo la solicitud elevada ante esa entidad el 29 de marzo de 2023.

2.3. TRÁMITE DE LA INSTANCIA

La tutela fue admitida por auto del 16 de marzo de 2023, ordenando la notificación del accionado, acto procesal que se cumplió a través del correo electrónico.

2.3.1. PRONUNCIAMIENTO DE LA ACCIONADA

La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DEL INTERIOR, Dra. LUZ YOLILMA HERRERA MARTINEZ, ha solicitado que se declare probada la excepción de carencia actual de objeto por hecho superado atendiendo que, mediante oficio con radicado 2023-2-002204-027787 Id: 154817 del 26 de junio de 2023, la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, dio respuesta de manera clara, concreta y de fondo a la petición del accionante, copiando textualmente lo indicado en dicha respuesta, con relación a las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas, su conformación, instalación y normativa que las regula.

3. MATERIAL PROBATORIO

Se aportaron como pruebas:

- Copia del correo electrónico enviado por la Profesional Universitaria MARTHA CECILIA OSPINA AVILES de la Personería de Ibagué al Ministerio del Interior, el 30 de marzo de 2023, en el que indica que remite oficio donde se adiciona información sobre la solicitud de concepto con relación a las autoridades tradicionales a nivel municipal
- Copia del correo electrónico enviado por la Profesional Universitaria MARTHA CECILIA OSPINA AVILES de la Personería de Ibagué al Ministerio del Interior, el 29 de marzo de 2023, en el que indica que remite oficio donde solicita concepto respecto a las autoridades tradicionales a nivel municipal
- Copia del correo electrónico emitido por el Ministerio del Interior al accionante, en el que le informa que la petición fue radicada con IdControl: 106611.
- Copia del oficio suscrito por la Profesional Universitaria MARTHA CECILIA OSPINA AVILES de la Personería de Ibagué, el 30 de marzo de 2023, dirigido al Ministerio del Interior, informando que aún a la solicitud elevada el 29 de marzo, que en Ibagué no hay consejos comunarios.

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO : 73001-31-10-003-2023-00204-00
ACCIONANTE : PERSONERIA DE IBAGUE
ACCIONADO : MINISTERIO DEL INTERIOR

- Copia de la respuesta emitida por el Ministerio del Interior a la solicitud elevada por el Personero Municipal el 29 de marzo de 2023, con la constancia de remisión de aquella, vía correo electrónico del 27 de junio de 2023.

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

4.1. Competencia

El Despacho asumió la competencia atendiendo la naturaleza jurídica del MINISTERIO DEL INTERIOR y que los derechos fundamentales de la Personería Municipal de Ibagué se reclaman vulnerados en la ciudad de Ibagué conforme lo indicado en el Art. 1° del Decreto 1983 de 2017 que modificó el Decreto 1069 de 2015.

4.2. Problema Jurídico Planteado

Consiste en establecer si se configura la carencia actual de objeto por hecho superado atendiendo que, según respuesta emitida por el MINISTERIO DEL INTERIOR, se dio contestación a la solicitud elevada por el accionante el 29 de marzo de 2023, Personero Delegado del Ministerio Público de los Derechos Humanos, Protección de la Familia, Niños, Niñas y Adolescentes, con Funciones de Personero Municipal de Ibagué.

4.3. Tesis del Despacho

El Despacho sostendrá que desaparecieron las causas que originaron la presente acción, por cuanto se dio respuesta al derecho de petición elevado por la Personería Municipal en mención, el 29 de marzo 2023, ante el MINISTERIO DEL INTERIOR.

4.4. Precedente Jurisprudencial

Sobre la carencia actual de objeto por hecho superado, la Corte Constitucional en Sentencia T- 444-18, con ponencia del Dr. LUIS GUILLERMO GUERRRO PEREZ señaló:

“14. De una parte, esta Corporación ha señalado que la carencia actual de objeto por hecho superado se presenta cuando desaparecen los actos que amenazan la vulneración de un derecho fundamental. En este sentido, la Sentencia T-096 de 2006 estableció:

“Cuando la situación de hecho que origina la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, el amparo

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO : 73001-31-10-003-2023-00204-00
ACCIONANTE : PERSONERIA DE IBAGUE
ACCIONADO : MINISTERIO DEL INTERIOR

constitucional pierde toda razón de ser como mecanismo apropiado y expedito de protección judicial, pues la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso específico resultaría a todas luces inocua, y por lo tanto, contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción.”

4.5. CASO CONCRETO

Revisado el expediente, se observa de los documentos allegados por el accionante, DR. JULIAN ANDRES TRONCOSO RODRIGUEZ, en calidad de Personero Delegado de Ministerio Público de los Derechos Humanos, Protección de la Familia, Niños, Niñas y Adolescentes, con Funciones de Personero Municipal de Ibagué, que el organismo que representa, a través de la profesional universitaria MARTHA CECILIA OSPINA AVILES, solicitó el 29 de marzo de 2023, al MINISTERIO DEL INTERIOR, un concepto sobre las autoridades tradicionales a nivel municipal, el cual requiere para atender las elecciones para la conformación de la mesa municipal de participación efectiva de víctimas periodo 2023-2007 y en las cuales participarán representantes de las comunidades étnicas (indígenas, afrocolombianas y Rrom) del municipio de Ibagué, que se llevarán a cabo en el mes de agosto del año que avanza, sin que a la fecha de interposición de la presente acción hubiera obtenido respuesta.

No obstante, conforme a lo manifestado por el Director de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, se observa que con ocasión de la presente acción, la citada autoridad emitió respuesta al derecho de petición elevado por la Personería Municipal de Ibagué el 29 de marzo de 2023, allegando el concepto solicitado en un documento contentivo de ocho páginas, en el que efectúa un recuento detallado y hace referencia a la normatividad que regula la materia respecto a las organizaciones étnicas que pueden considerarse como autoridades tradicionales a nivel municipal y de la mesa de participación efectiva de las víctimas

Si bien, en principio se configuraba la vulneración del derecho consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política por cuanto el accionante no había obtenido respuesta de fondo a su solicitud, en la actualidad el hecho que dio origen a la presente acción se ha superado toda vez que la autoridad accionada remitió respuesta con el concepto requerido indicando la normativa pertinente.

Así las cosas, resulta inocuo pronunciarse de fondo para proteger el derecho fundamental de petición de la parte accionante ya que la vulneración del derecho cesó al emitirse respuesta de fondo a la petición con el concepto deprecado, motivo por el cual se torna improcedente el amparo por carencia actual de objeto por hecho superado. Adicionalmente, no se avizora otro hecho que pueda generar vulneración o quebranto de los derechos fundamentales de la parte actora, quien además, cuenta con el recurso de insistencia en caso que la respuesta suministrada por el accionada no le satisfaga.

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO : 73001-31-10-003-2023-00204-00
ACCIONANTE : PERSONERIA DE IBAGUE
ACCIONADO : MINISTERIO DEL INTERIOR

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Ibagué Tolima, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la carencia actual de objeto por hecho superado dentro de la acción de tutela promovida por el DR. JULIAN ANDRES TRONCOSO RODRIGUEZ, en calidad de Personero Delegado de Ministerio Público de los Derechos Humanos, Protección de la Familia, Niños, Niñas y Adolescentes, con Funciones de Personera Municipal de Ibagué, contra el MINISTERIO DEL INTERIOR.

SEGUNDO: Notificar a las partes la presente providencia por el medio más expedito, acompañando copia de la misma (Art. 30 Decreto 2591 de 1991) e indicando que contra la decisión procede la impugnación dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

TERCERO: Remitir el expediente a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión, de no ser impugnada la decisión oportunamente.

Por secretaría, líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALRP

Firmado Por:
Angela Maria Tascon Molina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee8bf6fadb159ee844ae052992a1dc8f9993780d8254468d3049c221cc7caafa**

Documento generado en 30/06/2023 11:15:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>